



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2019-00442- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con el escrito que antecede, este Despacho, CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, quien actúa como demandante dentro del presente trámite verbal, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado de la citada y para que lo represente en este proceso al abogado ARTURO CARDONA, quien se localiza en la carrera 15 No. 5A-, 72 de Girardota, Antioquia, celular teléfono 2 89 82 91 y/o 300 829 57 93. Correo electrónico: arturocardonaac@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb223d2744a3d4d156514444e595257141297eb48281e0bc14f5babdc7
09afce**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019-00442 00

Documento generado en 08/02/2021 05:30:49 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00516- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que las notificaciones personales remitidas a los señores WILLIAM VELASQUEZ URIBE Y MARINA LEMA TRUJILLO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, las mismas se perfeccionaron el 25 de enero de 2021.

De otro lado, se ordena que a través de la secretaria del Despacho se ingrese el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor WILLIAM FERNANDO VELASQUEZ LEMA en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
5D9A58F01750042A27569FCEF03DAB7582CE621B5236C625E8052C6
IFD471B48

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:13 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00540- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem que representa a la parte demandada, advirtiéndole que si bien en la misma se solicita interrogatorio de parte el Despacho no decreta dicha prueba por no considerarlo relevante en el presente asunto.

Así las cosas de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA POR ESCRITO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3AB857E74871FF02796F7723D24E2E1A1B1EF42B90AF9D523D057E613
5EF4D2D

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:11 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00016- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se decretará la medida que se solicita; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

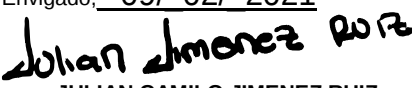
PRIMERO: Teniendo en cuenta que el demandado se notificó y además con el auto que se ordenó seguir adelante la ejecución se constata que el mismo incurrió en mora en el pago de la cuota alimentaria, se accede a la solicitud formulada por la parte demandante, en consecuencia, se decreta el impedimento de salida del país del señor ANDRÉS VÁSQUEZ URIBE, hasta tanto cumpla con su obligación alimentaria. Líbrense los correspondientes oficios.

SEGUNDO: De igual manera se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que el demandado sea reportado a las centrales de riesgo.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, con relación al embargo de una cuenta, se le informa que el Despacho ya decretó tal medida, pero luego de observar el oficio se indicó otra cuenta que no corresponde, así las cosas se ordena expedir nuevamente oficio a BANCOLOMBIA con los datos correctos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
7D08A17600D99D99466F4502C45B97E33AF05F90A10FE6AEB5CAE5
A46CF12E26
DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:09 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00180- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

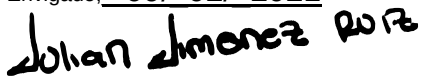
Se reconoce personería a la abogada MILENA LÓPEZ CARDONA, con tarjeta profesional No. 196.806 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y al doctor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO como apoderado suplente para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido; advirtiéndole que en ningún momento ambos apoderados pueden actuar simultáneamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor SERGIO TORO GUTIÉRREZ, a partir de la notificación del presente auto.

Por último, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a darle trámite a la excepción previa interpuesta por el demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8990FBBA6DA03F41FBB161859DC6C87952C0C24F6000138DD7B14E6
6C19FB427**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:08 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00314- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Aclarada la medida cautelar por la parte demandante con relación la maquinaria pesada, encuentra el Despacho que no es procedente decretar tal medida, toda vez que de lo manifestado por la petente dichos bienes constituyen activos para la producción y ejecución de labores de la sociedad GODYNESA S.A.S., es decir que son bienes que están en cabeza de la sociedad y no del demandado, independientemente de quienes sean sus accionistas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
54DEC449EACAF88B17EDEC6FC0C53FA98C4617EA2D0D49FC143
201798AB9F16

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:07 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00007- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, y tampoco se le indico la norma que lo tiene notificado personalmente, ni a partir de que día se entendía perfeccionada la diligencia y el correo electrónico del Despacho.

Advirtiéndole además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8DI445E5CE46A842622236A7888901FC15A71894A6FE74591BD62C51
0FDEI6DA
DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:05 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto N°	41
Radicado	05266 31 10 001 2021-00019- 00
Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	LUZ ESTELLA ZAPATA CARDONA
Demandado (s)	LUIS FERNANDO MESA CALLE
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 25 de enero de 2021, notificado por estados del 26 siguiente, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora LUZ ESTELLA ZAPATA CARDONA, en contra del señor LUIS FERNANDO MESA CALLE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____19____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20cf262f95f24dfa3cc6f8d048936b015a57cea237cc5f15e461a84faa43706f
Documento generado en 08/02/2021 05:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	42
Radicado	05266 31 10 001 2021-00026- 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	HELIANA CARMENZA GIRALDO CANO
Demandado (s)	JOSE FERNANDO CAMEJO ESTEVEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 28 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO instaurada por HELIANA CARMENZA GIRALDO CANO, en contra del señor JOSE FERNANDO CAMEJO ESTEVEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea847eefeb787192530dc72e43008ee2a73dd006cbe09678672a057a2a30d41c
Documento generado en 08/02/2021 05:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00035- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por DIANA MARÍA RESTREPO LONDOÑO contra EDISON GALLEGO MORENO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de cada una de las causales invocadas, esto es, la causal 2, y 3 del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado dentro del matrimonio que encuadran en cada una de las causales invocadas.

SEGUNDO: Se enumerarán de forma ordenada y cronológica los hechos, toda vez que la demanda salta del hecho 14 al 16, del 16 al 18 y del 18 pasa nuevamente a enunciar otro como 5.

TERCERO: Adecuará el hecho 5 de la demanda en el sentido de explicar porque se hace relación a la causal 8ª.

CUARTO: se excluirán todos los hechos de la demanda anteriores al matrimonio, por no ser objeto de causal alguna de divorcio.

QUINTO: Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de incluir lo relacionado con el hijo menor de edad y que es objeto del presente proceso de conformidad al artículo 389 del CGP.

SEXTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º -2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SÉPTIMO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la demandada (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>19</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E66B7974F5C9C4EE5E9661B5CBB044986AB2347565653B1B97FC9197
4F28E9A1**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 05:00:00 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00038- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN, quien actúa en representación de sus menores hijos SAMUEL, LUISA FERNANDA y JOSÉ GIRALDO HERNANDEZ en contra del señor MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

- Se aportará el certificado expedido por el consultorio jurídico MARCELIANO VÉLEZ BARRENECHE donde se indique que la estudiante CAROLINA VALENCIA VALENCIA se encuentra inscrita a dicho consultorio para el año 2021

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
53CF81DCCFD467709EE8D8189BD124699C2B49A31B458EB27BCD878
06498B19E**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 04:59:59 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00040- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, y quien actúa en representación de su hija ISABELA BURITICÁ GIRALDO en contra del señor JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se indicará a qué ciudad o municipio pertenece la dirección en la cual reside actualmente la niña BURITICÁ GIRALDO.

SEGUNDO: Se adecuarán los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de incrementar la cuota alimentaria en enero de cada año conforme al IPC (artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia)

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00040- 00
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
74B3AEA088B8186ABC84DAD546C95498EFE8D67A64157D9963F8A
D0937D3D48E

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 04:59:58 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00043- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por WILLIAM DURANGO CORREA, en contra de BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ CORREA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Con relación a la causal 2ª, se deberá señalar la última fecha en que la demandada incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido la señora BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ CORREA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
1A81F2B5I90AC45C7F4FE80C7I8E553DEF7CDDCD32B07ID69I954E
C2576463EC
DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 04:59:57 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora NATALI CASTRILLON SANTA MARIA, y quien actúa en representación de su hijo UAN MANUEL ALVAREZ CASTRILLON en contra del señor JHOHAN MANUEL ALVAREZ VERTEL, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9554fladcd5aa2df0b14cac7ae35f258817b4c1685933d83aa10e2e5d92350

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00

Documento generado en 08/02/2021 04:59:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>